



RADICACIÓN: 08001418900820230016300  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA CENTRAL ROSARIO  
ETAPA I NIT. 802.004.249.  
DEMANDADO: CONCEPCION CECILIA IBARRA SANDOVAL Y JUAN  
CARLOS PEREZ VANEGAS C.C. No. 32.735.994 Y 8.533.377 respectivamente

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-00163-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de marzo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO VEINICUATRO (24) DOS MIL VEINTITRES (2023).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA CENTRAL ROSARIO I ETAPA NIT. 802.004.249., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra CONCEPCION CECILIA IBARRA SANDOVAL Y JUAN CARLOS PEREZ VANEGAS C.C. No. 32.735.994 Y 8.533.377 respectivamente, para que se les ordene a pagar la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L. (\$21.634.683.<sup>00</sup>), por concepto de cuotas de administración, más intereses moratorios, desde el día Enero-2015, hasta el día Diciembre-2022, contenido en el certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal, y las cuotas de administración que se sigan causan durante el curso del proceso, más los Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación de anexo las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un certificado del administrador, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase a CONCEPCION CECILIA IBARRA SANDOVAL Y JUAN CARLOS PEREZ VANEGAS C.C. No. 32.735.994 Y 8.533.377 respectivamente, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA CENTRAL ROSARIO I ETAPA NIT. 802.004.249. la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L. (\$21.634.683.<sup>00</sup>), por concepto de cuotas de administración, y las cuotas de administración que se sigan causan durante el curso del proceso, más intereses moratorios, desde el día Enero-2015, hasta el día Diciembre-2022, contenido en el certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal.

SEGUNDO: más los Intereses moratorios desde que se hizo exigible cada una las obligaciones, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación de anexo las costas del proceso y agencias en derecho.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

QUINTO: Téngase a **WILLIAM FERNANDO SANMIGUEL RESTREPO** y **JHONATAN DAVID GOMEZ CLAVIJO.**, como apoderado de la parte demandante. Sin embargo, no podrán actuar simultáneamente ambos apoderados, de conformidad inciso 2 del art 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS RAUL ROCHA PABA**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Carlos Raul Rocha Paba**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Email: [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico, Colombia

Código de verificación: **017b121c51807380b12c8d36c540a7bf2faacbf9d3edf6757e8041ff8c3e384a**

Documento generado en 24/03/2023 02:54:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**